



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6561**

Expediente N° 91-112C/88

Sancionada el 24/08/89. Promulgada el 18/09/89

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.283, del 28 de setiembre de 1989.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Créase una línea de captación de fondos y de crédito a valor producto, a los efectos del reordenamiento financiero del sector productivo agropecuario y forestal.

Art. 2°.- El Gobierno de la provincia de Salta dispondrá de australes cinco millones (A 5.000.000), provenientes del presupuesto correspondiente al Ministerio de Economía, Ejercicio 1988, a fin de implementar el sistema, a través del Banco Provincial de Salta. Dicho monto podrá ser ampliado por el Gobierno de la provincia de Salta en la medida que los requerimientos y la disponibilidad lo permitan.

Art. 3°.- Las acreencias que la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios, perciba del sector agropecuario y forestal (crédito de combustible, porcinos, etc.) serán destinadas inmediatamente de percibidas las mismas, a capitalizar este sistema.

Art. 4°.- Los fondos del sistema podrán ser incrementados por convenios que permitan realizar operaciones a valor producto agropecuario, forestal o de insumos de interés para estos sectores.

Art. 5°.- Queda expresamente prohibido transferir fondos de este sistema, a cualquier otro.

Art. 6°.- Sólo podrán tomar créditos por este sistema los productores agropecuarios y forestales, quienes deberán tener regularizada su situación tributaria y crediticia con instituciones provinciales o con la Provincia misma.

Art. 7°.- Se darán a conocer los nombres, montos y destino de los créditos otorgados por este sistema. A tal efecto los tomadores de créditos, para poder acceder a los mismos, deberán prestar conformidad por escrito.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios, fijará las líneas de crédito y captación de ahorro, el monto afectado a cada una, establecerá los intereses e indicará el valor producto.

Art. 9°.- Créase una Comisión “Ad – honorem” integrada por dos (2) representantes de la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios, dos (2) representantes de los productores y un (1) representante del Banco Provincial de Salta. La designación la hará el Poder Ejecutivo y en el caso de los productores serán elegidos aquellos que propongan las entidades de productores de cada sector. En todos los casos habrá un (1) representante alterno. La Comisión realizará el control externo del buen funcionamiento de este sistema crediticio y asesorará respecto a la implementación y orientación del crédito.

Art. 10.- Los pequeños productores tendrán acceso preferente al crédito por valor equivalente de hasta quinientos (500) quintales de maíz, según pizarra Cámara Arbitral de Rosario, sin exigírsele garantía real.

Art. 11.- La presente ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días de promulgada.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.

PEDRO M. DE LOS RÍOS – Oscar A. Machado– Marcelo Oliver – Raúl Román

Salta, 18 de setiembre de 1989.

**DECRETO N° 1.597**

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia, N° 6.561, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RÍOS (I.) – Salvatierra – Aguilar